

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 21 de febrero de 2022, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

El Secretario Ad Hoc,


GUSTAVO MESA SALAZAR



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 110

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: FREDY SINISTERRA MULATO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **018** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE FEBRERO DE 2022**

El Secretario Ad Hoc,



GUSTAVO MESA SALAZAR

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fd1938d02fadbf4ac5a0c30d56155d02719c7127123da80c3749c0afbe1ba**

Documento generado en 21/02/2022 01:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>